

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el "Programa de Sensibilización y Capacitación Contra las Violencias en el Deporte" en el ámbito de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. El programa tiene por objeto la formación en temáticas de prevención y erradicación de la violencia y actos discriminatorios, así como también, su capacitación en la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 3°.- Sujetos comprendidos. Dicho programa está destinado a deportistas, cuerpo técnico, auxiliares, dirigentes, padres y en general a la comunidad vinculada con actividades deportivas que realicen competencias en el territorio provincial, incluidas las personas que integran asociaciones civiles deportivas de primer grado (entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad) y asociaciones civiles deportivas de segundo grado (entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad) que se encuentren emplazadas y desarrollando su actividad en la Provincia. La capacitación se extenderá a los deportistas que participen en competencias organizadas por la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Funciones. Será función de la Autoridad de Aplicación establecer el modo, contenido y forma en la cual se llevarán adelante las capacitaciones, coordinando y ejecutando estas políticas en articulación con la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo General de Educación, el Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres y la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 6°.- Contenidos mínimos. El Programa deberá presentar dentro de sus contenidos mínimos de capacitación los siguientes:

- a) Erradicación de las violencias en todas sus formas;
- b) Concientización sobre aspectos discriminatorios;

- c) Concepto de deporte con perspectiva de género y diversidad;
- d) Resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 7°.- Invitación. Promuévase la adhesión de Municipios y Comunas de la Provincia a los términos de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2020.

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. Senadores

Dr. Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

